



Dictamen aprobado por mayoría, recaído en el Proyecto de Ley **9254/2024-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica el Decreto Legislativo 1062, decreto legislativo que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, para fortalecer el sistema de control y vigilancia sanitaria

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley **9254/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Wilson Soto Palacios, por el que se propone la Ley de fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 15 de abril de 2025, aprobó el dictamen por **mayoría** con 10 votos a favor de los congresistas Idelso Manuel García Correa, Guido Bellido Ugarte, Rosío Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Alberto Morante Figari y Jhakeline Katy Ugarte Mamani. Las congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan y Noelia Rossevith Herrera Medina votaron en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9254/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 18 de octubre de 2024 como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen respectivo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Realizada la búsqueda en la web del Congreso de la República, se encontró un antecedente parlamentario que guarda relación con la propuesta legislativa, siendo el Proyecto de Ley 429/2016-CR que propuso la Ley que garantiza la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción o procesamiento primarios; el mismo que fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Agraria en el año 2016 y que por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR fue remitido al archivo por termino de legislatura.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:17:48-0500

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9254/2024-CR, tiene por objeto modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.

Propone que el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Rol del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA en colaboración con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

*Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán **brindar su apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú -SENASA para la aplicación de la presente ley**, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.*

*El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo **del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración** con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.*

*El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, **están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración** con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades."*

La propuesta de modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO LEGISLATIVO N°1062	Proyecto de Ley 9254/2024-CR
Artículo 20°.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad	Artículo 20°.- Rol del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA en colaboración con los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán brindar su apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA para la aplicación de la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo del **Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA** en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, **están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA** en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú. Artículo 1, 2 y 7.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículo VI del Título Preliminar, 1, 32 y 34.
- Ley 26842, Ley General de Salud. Numerales I y II del Título Preliminar, Artículo 88.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos I y VI del Título Preliminar.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos V, VII Y VIII, 83 y 123.
- Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Artículo 2, 10, 88 y 89.
- Decreto Legislativo 1062, aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Artículo 5 y 20.
- Decreto Supremo 034-2008-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos.
- Decreto Legislativo 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Artículo 2 y 3.

- Decreto Supremo 008-2017-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

3.2. Legislación comparada

Unión Europea

- Reglamento (CE) 1924/2006 sobre las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, tiene como principal objetivo, garantizar la protección de los consumidores, así como asegurar que elijan la opción más saludable entre los diferentes alimentos comercializados.
- Reglamento (CE) 178/2002 se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria.

Estados Unidos de Norteamérica

- Food and Drug Administration - FDA, regula la mayoría de las bebidas no alcohólicas y aguas embotelladas. Garantizando su inocuidad, seguridad y este etiquetado de manera verídica.
- Food Safety Modernization Act- FSMA, Ley que regula la producción y distribución de alimentos.

3.3. Normas convencionales

- Decenio de Acción de las Naciones Unidas sobre Nutrición 2016-2025.
- Naciones Unidas, Directrices para la Protección del Consumidor (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO), Nueva York y Ginebra, 2016.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores.

Actualmente la responsabilidad de fiscalización en materia de inocuidad alimentaria no es realizada por profesional especializado, preparado, capacitado y además que tengan a disposición recursos tecnológicos para poder llevar a cabo este proceso de manera eficiente.

Esto pone en evidencia que no se estaría garantizando los estándares de calidad y seguridad de los productos agrícolas que tenemos en el mercado local, sin embargo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA ejerce función en el control y supervisión de la producción de los agroexportadores, con la finalidad de garantizar que los alimentos que se venden al extranjero salgan del país en las mejores condiciones de inocuidad.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 9254/2024-CR cumpliría con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio, el mismo que requiere ser reforzado.

4.2.2. Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa. El fin constitucional que se pretende garantizar

4.2.2.1. Constitución Política, establece:

Artículo 1. Establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Artículo 65. Protección al Consumidor

El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y seguridad de la población.

4.2.2.2. Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece:

Artículo VI. Políticas públicas.

1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentaria para la producción y comercialización de productos y servicios, y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.

(...)

Artículo 1°. Derechos de los consumidores. 1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.

f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

Artículo 25°. Deber general de seguridad

Los productos o servicios ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso normal o previsible, riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes.

Artículo 30°. Inocuidad de los alimentos

Los consumidores tienen derecho a consumir alimentos inocuos. Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria.

4.2.2.3. Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor establecen:

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

c) la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;

4.2.2.4. Marco normativo vigente sobre inocuidad alimentaria

Por otro lado, los numerales I y II del Título Preliminar de la **Ley 26842, Ley General de Salud**, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Es necesario resaltar el **artículo 88** establece que, la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud.

Decreto Supremo 007-98-SA, aprueba el Reglamento sobre vigilancia y control Sanitario de Alimentos y bebidas. Que la Ley General de Salud 26842, establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud; Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Salud, es necesario normar las condiciones, requisitos y procedimientos higiénico- sanitarios a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos al registro sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas.

La **Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional**, establece el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito. En el **artículo 2** define, e) Vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria, como el conjunto de factores económicos, sociales, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

El **Decreto Legislativo 1062**, aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento correspondiente, mediante **Decreto Supremo 034-2008-AG**. Con ello se establece un marco normativo para la producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de alimentos, con el fin de proteger a los consumidores de riesgos asociados con alimentos contaminados o adulterados.

En el Decreto Legislativo 1062 establece:

Artículo 5 señala que los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos.

Artículo 20 Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.
(...)

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por **Decreto Supremo 008-2017-SA** y modificatorias, establece en el artículo 63 que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano delínea del Ministerio de Salud, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública, siendo una de sus funciones proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública.

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a la salud y a la seguridad. Por consiguiente, no se pueden vender productos que atenten contra la vida de los consumidores.

El **Decreto Legislativo 1033**, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece una de sus competencias, a) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales (...) y el literal d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

En ese orden normativo, se señala que el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se enfoca desde un contexto constitucional, y con las normas de protección y defensa de los consumidores, en un régimen de economía social de mercado. Con este dispositivo normativo, se garantiza la justicia y equidad en los consumidores, es decir, se busca equilibrar la relación entre proveedores y consumidores. Además con esta propuesta el Estado Peruano garantiza la inocuidad de los alimentos independientemente si estén destinados para la exportación o al consumo local, protegiendo la vida y salud de los consumidores.

4.2.3. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa

El Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

Cabe indicar que, la Agenda Legislativa aprobada para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, posee una correlación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo

Nacional, estableciendo como Objetivo en el punto II. Equidad y Justicia Social, y es bajo las Políticas de Estado que, en el numeral 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, Punto 66. Seguridad Alimentaria. Así también, en el Objetivo III. Competitividad en el país en el numeral 18. Búsqueda de la Competitividad, se enmarcan en el Proyecto de Ley 9254/2024-CR teniendo en cuenta que tienen como objetivo medidas a favor de los consumidores.

4.3. Evidencias científicas y monitoreos

De acuerdo con el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios destinados al consumo humano y Pienso¹. La selección de estos se basa en el cálculo de diferentes factores determinantes, tales como su cantidad y forma de consumo, resultados de monitoreos de años anteriores, entre otros. Sumado a ello, la evaluación por el factor de riesgo y la capacidad operativa de los laboratorios del SENASA, lo cual demostraron altos niveles en el análisis de residuos de contaminantes químicos y microbiológicos en diversos productos alimenticios destinados al consumo.

Al respecto SENASA señala que para la evaluación de resultados de los contaminantes (medicamentos veterinarios, metales pesados, micotoxinas y microorganismos) se tomó como referencia los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la normativa nacional o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo 006-2016- MINAGRI, y para el caso específico de la evaluación de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal, se toman los LMR de plaguicidas dispuestos en el Codex Alimentarius o en su defecto se considerarán como referencia lo regulado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos y defecto de esta por la regulación de la Unión Europea, según lo indica en la Norma sanitaria que establece los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en los alimentos de consumo humano de la DIGESA.

En el Monitoreo SENASA 2023² se realizó un análisis de contaminantes químicos por alimento de origen vegetal. En este se muestra que el 20.23% de muestras analizadas no estaban conformes por superar los límites máximos de residuos. Entre los productos con mayor exceso de contaminantes químicos aparecen la páprika (97.80%), pimienta (71.60%), apio (69.74%), tomate (62.87%) y melocotón (60.29%).

Tabla N°1 Análisis de contaminantes químicos por alimento de origen vegetal

¹ SENASA Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4016046/Plan%20anual%20de%20monitoreo%202023.pdf>

² SENASA (2023) Informe de resultados del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2023. <https://www.qob.pe/institucion/senasalcamoa/C3%81%as/5864-proarama-nacional-monitoreo-de-contaminantes>

N°	Alimento de origen vegetal	Plaguicidas				Metales				Micotoxinas				Contaminante químico			
		MC	MNC	Total	%MNC	MC	MNC	Total	%MNC	MC	MNC	Total	%MNC	MC	MNC	Total	%MNC
1	Páprika	22	100	182	87.91	9	173	182	95.05	139	43	182	23.63	4	178	182	97.80
2	Pimiento	27	54	81	66.67	74	7	81	8.64					23	58	81	71.60
3	Apio	23	53	76	69.74	66	10	76	13.16					23	53	76	69.74
4	Tomate	111	91	202	45.05	143	59	202	29.21					75	127	202	62.87
5	Melocotón	27	41	68	60.29	68	0	68	0.00					27	41	68	60.29
6	Espinaca	36	48	84	57.14	68	16	84	19.05					35	49	84	58.33
7	Ají amarillo fresco	39	39	77	50.65	52	25	77	32.47					33	44	77	57.14
8	Piña	50	42	92	45.65	90	2	92	2.17					48	44	92	47.83
9	Fresa	46	33	79	41.77	79	0	79	0.00					46	33	79	41.77
10	Papaya	51	36	87	41.38	86	1	87	1.15					51	36	87	41.38
11	Brócoli	43	25	73	34.25	64	9	73	12.33					44	29	73	39.73
12	Patata	163	26	189	13.76	145	44	189	23.28					122	67	189	35.45
13	Betanaga	42	23	65	35.38	63	2	65	3.08					42	23	65	35.38
14	Yuca	106	7	113	6.19	82	31	113	27.43					76	37	113	32.74
15	Guadilla	44	17	61	27.87	59	2	61	3.28					42	19	61	31.15
16	Marcuyá	62	14	76	18.42	62	14	76	18.42					53	23	76	30.26
17	Uva	170	73	243	30.04	243	0	243	0.00					170	73	243	30.04
18	Frijol	89	15	104	14.42	93	11	104	10.58					78	26	104	25.00
19	Haba grano seco	12	1	13	7.69	11	2	13	15.38					10	3	13	23.08
20	Pepinillo	53	15	68	22.06	68	0	68	0.00					53	15	68	22.06
21	Manzana	337	86	423	20.33	422	1	423	0.24					337	86	423	20.33
22	Arveja grano seco	144	24	168	14.29	159	9	168	5.36					136	32	168	19.05
23	Lechuga	70	15	85	17.65	83	2	85	2.35					69	16	85	18.82
24	Quinua	170	16	186	8.60	175	11	186	5.91	181	5	186	2.69	155	31	186	16.67
25	Arveja vaina fresca	58	11	69	15.94	69	0	69	0.00					58	11	69	15.94
26	Coliflor	57	6	63	9.52	61	2	63	3.17					55	8	63	12.70
27	Zapallo	103	11	114	9.65	111	3	114	2.63					100	14	114	12.28
28	Espárrago	222	11	233	4.72	218	16	233	6.44					208	25	233	10.73
29	Mandarina	160	17	177	9.60	177	0	177	0.00					160	17	177	9.60
30	Loncheja	81	3	84	3.57	79	5	84	5.95					76	8	84	9.52
31	Naranja	157	14	171	8.19	171	0	171	0.00					157	14	171	8.19
32	Zanahoria	83	4	87	4.60	84	3	87	3.45					81	6	87	6.90
33	Haba vaina fresca	69	5	74	6.76	74	0	74	0.00					69	5	74	6.76
34	Limón	175	12	187	6.42	187	0	187	0.00					175	12	187	6.42
35	Maz choclo	90	4	94	4.26	92	2	94	2.13					88	6	94	6.38
36	Papa	164	4	168	2.38	165	3	168	1.79					161	7	168	4.17
37	Banano	174	6	180	3.33	180	0	180	0.00					174	6	180	3.33
38	Mango	113	3	116	2.59	116	0	116	0.00					113	3	116	2.59
39	Cebolla	189	1	190	0.53	190	0	190	0.00					189	1	190	0.53
Total		3836	1066	4902	21.75	4438	464	4902	9.47	320	48	368	13.04	3616	1286	4902	26.23

Fuente: Informe de resultados del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, 2023 – SENASA.

En informe del plan de monitoreo de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, año 2022³. Al revisar los resultados obtenidos de las 413 muestras de productos orgánicos, en 344 (83%) muestras no se reportó presencia de residuos

³ SENASA (2022) Informe de resultados del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2022 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4422002/Informe%20Plan%20Monitoreo%202022.pdf>

químicos de plaguicidas y, en 69 (17%) muestras resultaron con presencia de productos o sustancias no permitidas en la producción orgánica, involucrando a 37 operadores certificados.

En el informe del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, año 2021⁴ se evidenciaron que los alimentos de origen vegetal con mayor porcentaje de muestras no conformes por contaminantes químicos fueron: pimiento (87.36%), ají amarillo (81.25%), tomate (77.40%), brócoli (44.71%), manzana (44.44%), pepinillo (39.29%) y yuca (38.98%).

Los contaminantes químicos encontrados con mayor frecuencia y que excedieron los límites máximos permisibles fueron los siguientes: i) plaguicidas: chlotpyrifos (ají amarillo, arveja, brócoli, frejol, haba, lechuga, lenteja -limón, maíz choclo, naranja, pallar, pepinillo, piña, quinua, tomate, uva y zapallo), fipronil (ají amarillo, banano, brócoli, lechuga, pallar, papa, pepinillo, pimiento, tomate y uva), chlorfenapyr (ají amarillo, brócoli, lechuga, mandarina, manzana, pepinillo, pimiento, Incluso se encontraron 3 plaguicidas prohibidos, methamidophos en pimiento, cebolla, ají amarillo, tomate, pepinillo, lechuga, zapallo, uva, arveja, manzana y pallar; monocrotophos en uva y tomate; y chlordecone en uva.

Asimismo, los alimentos con mayor porcentaje de muestras no conformes para contaminantes microbiológicos fueron: quinua (43.39%), frejol (21.85%), camote (17.78%), haba (12.22%), brócoli (11.76%) y zanahoria (11.70%).

En el medio de comunicación digital Salud con Lupa, se indica el primer monitoreo ciudadano y las respuestas pendientes de los mercados⁵. Esta investigación llevada a cabo por cuatro organizaciones civiles con la finalidad de detectar las concentraciones de plaguicidas en las frutas y verduras de seis supermercados de Lima y Callao.

Dentro de los resultados encontrados los apios adquiridos en los puestos de Minka (Callao) excedieron hasta en 24,900% los límites máximos de plaguicidas. En Wong, se hallaron muestras de pimiento que superaban en 5,200% los estándares de la sustancia triazofós. Una situación similar se evidenció con los productos comprados en Plaza Veá, Metro, Vivanda y Tottus.

En la tabla 2 muestra que muchos de los alimentos que son vendidos en supermercados superaron los límites máximos de residuos de plaguicidas permitidos para ser consumidos. Los resultados se basan en análisis multiresiduos de plaguicidas realizados por los laboratorios certificados Mériux NutriSciences-Perú y Normec Groen Agro Control. El símbolo "x" significa que el alimento tuvo agroquímicos en exceso; mientras que el "✓" significa que no los tuvo o la cantidad hallada fue menor a los límites máximos establecidos por las normas sanitarias.

Tabla N°2 Pesticidas hallados en alimentos vendidos en supermercados

⁴ SENASA (2021) Informe de resultados del monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos 2021 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3048004/INFORME_21_VF.pdf.pdf?v=1651174473

⁵ Delgado- Zegarra J (2023) el primer monitoreo ciudadano y las respuestas pendientes de los mercados. Publicado en Salud con Lupa. <https://saludconlupa.com/opinion/el-primer-monitoreo-ciudadano-y-las-respuestas-pendientes-de-los-supermercados/>

MOLÉCULA	Wong	Metro	plazavea	Vivanda	TOTTUS
Carbofurano Insecticida y nematocida MUY PELIGROSO	 Excede en 1,000%				
Cipermetrina Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO	 Excede en 20%				
Diazinon Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO	 Excede en 66%			 Excede en 48%	
Fipronil Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO		 Excede en 260%	 Excede en 1,020%	 Excede en 400%	
Metomilo Insecticida MUY PELIGROSO			 Excede en 260%		
Procimidona Fungicida POCO PROBABLE DE PRESENTAR UN PELIGRO AGUDO EN USO NORMAL				 Excede en 1,000%	
Profenofós Insecticida MODERADAMENTE PELIGROSO			 Excede en 3,600%		
Triazofós Insecticida MUY PELIGROSO	 Excede en 5,200%			 Excede en 260%	 Excede en 836%

Fuente: Primer Monitoreo Ciudadano de Agroquímicos en Frutas y Verduras de Supermercados de Lima y Callao. Investigación realizada por Salud con lupa, el Consorcio Agroecológico Peruano, el Consorcio por la Salud, Ambiente y Desarrollo, y la Red de Agricultura Ecológica.

El Segundo Monitoreo Ciudadano de Pesticidas en los Alimentos se abarcó 18 mercados y cadenas de supermercados de Arequipa, Cusco, Huaraz y Huánuco⁶. Se tomaron 103 muestras de vegetales analizadas, de las cuales 46 resultaron no aptas para el consumo humano. Concluyendo que solo la papa blanca de todos los establecimientos no excedió los límites de residuos de plaguicidas

La Revista Panamericana de la Salud Pública publicó el artículo sobre el Uso indiscriminado de pesticidas y ausencia de control sanitario para el mercado interno en Perú⁷ realizado en el 2018 donde se puede hallar un análisis detallado de los informes disponibles en la página Web del SENASA respecto al Monitoreo de Contaminantes Químicos en Alimentos Agropecuarios Primarios entre el periodo 2011 al 2015. Dentro de los resultados es notable la presencia de contaminantes por agentes químicos en alimentos agrícolas primario, por lo tanto los autores constataron la principal causa de la contaminación es el uso inadecuado de insumos químicos en el trabajo agrícola, tanto en la producción como en el procesamiento primario. Además, se destaca la falta de asesoramiento, orientación y supervisión adecuada en el uso de estos productos por parte de los fabricantes y las autoridades del sector.

⁶ Torres F. Tovar, A. Romero R. (2024) Salud con Lupa <https://saludconlupa.com/series/ensalada-de-pesticidas/verduras-contaminadas-con-plaguicidas-se-venden-en-18-mercados-y-supermercados-de-4-ciudades/>

⁷ Delgado-Zegarra J, Alvarez-Risco A, Yáñez JA. Uso indiscriminado de pesticidas y ausencia de control sanitario para el mercado interno en Perú. Rev Panam Salud Pública. 2018;42:e3. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.3>

Estos preocupantes resultados incluso han dado motivo de reportajes internacionales de los medios Match y Les News⁸. Un grupo de periodistas europeos vinieron a Perú para comprobar que agrotóxicos peligrosos que exporta Europa ingresan al Perú como a otros mercados de países con débiles regulaciones. Entre los años 2013 y 2021, ingresaron al país 69 mil toneladas de sustancias peligrosas exportadas desde Bélgica, pese a estar prohibidos en sus propios territorios. Este reportaje contribuyó de alguna manera a que en Bélgica se tome la decisión de prohibir la exportación de pesticidas prohibidos.⁹

Por todo lo expuesto es necesario la modificación respecto de las competencias y responsabilidades en el control y supervisión de las condiciones de inocuidad de los alimentos, especialmente respecto a la presencia de contaminantes que solo se pueden detectar mediante análisis de laboratorio con métodos de ensayo, equipamiento moderno y calificación profesional acorde, es evidente que ningún gobierno local en nuestro país lo tiene y además para su acceso es difícil no solo por los altos costos sino también por todo el equipamiento. Asimismo, garantizaríamos la protección de la salud pública de todos los peruanos.

4.4. Derecho Comparado.

Para el caso de la finalidad del presente Proyecto de Ley es conveniente el análisis comparativo de la regulación de la inocuidad alimentaria por la que se rigen los países.

La **Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO** en su propósito de alcanzar seguridad alimentaria para todos y asegurar que todas las personas puedan acceder regularmente a una cantidad suficiente de alimentos de calidad que les conceda una vida saludable, coopera con los Estados Miembros a prevenir, gestionar y responder a los riesgos a lo largo de la cadena de producción de alimentos, mientras que la **Organización Mundial de la Salud - OMS** facilita la prevención, detección y respuesta mundiales a las amenazas para la salud pública asociadas con alimentos nocivos. Por tanto, ambas entidades son responsables en la inocuidad alimentaria mundial y proteger la salud de los consumidores.

A nivel de **Estados Unidos de Norteamérica** se encuentra regulado por Food and Drug Administration – FDA, siendo responsable de proteger la salud pública mediante la regulación de medicamentos, incluidos los medicamentos biológicos para humanos, medicamentos para animales, dispositivos médicos, productos de tabaco, alimentos, cosméticos y productos electrónicos que emiten radiación.

En esa misma línea La Ley de Modernización de la Seguridad Alimentaria - FSMA de la FDA garantiza que el suministro de alimentos en EEUU sea inocuo. Incluye los productores de alimentos nacionales, extranjeros y los importadores nacionales; abarcando los controles preventivos, inspección y cumplimiento, inocuidad de los alimentos, intervención y fortalecer la colaboración existente entre todas las agencias de inocuidad de alimentos, a nivel federal, estatal, local, territorial y extranjero, para lograr los objetivos de salud pública.

El marco de regulación de la **Unión Europea** en materia de seguridad alimentaria, se establece mediante el Reglamento (CE) 178/2002, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

⁸ Match Paris (2023) De Europa al Perú: el negocio de los pesticidas que amenazan la salud. <https://www.youtube.com/watch?v=xnMsnuSX57M>

⁹ COEECI (2023) Bélgica prohíbe la exportación de pesticidas prohibidos. <https://coeeci.org.pe/belgica-prohibe-la-exportacion-de-pesticidas-prohibidos/>

Los consumidores de los países miembros de la UE reclamaban alimentos frescos, seguros y etiquetados a las autoridades responsables, para ello exhortaban que estuvieran controlados por autoridades competentes. Por consiguiente hay mayor control por parte de las autoridades nacionales y aumento la confianza en los consumidores.

4.5. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.5.1. Opiniones solicitadas

Se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:

- Oficio P.O. 067-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Oficio P.O. 068-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Servicio de Sanidad Agraria del Perú - SENASA.
- Oficio P.O. 069-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Oficio P.O. 070-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Defensor del Pueblo.
- Oficio P.O. 071-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.
- Oficio P.O. 072-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- Oficio P.O. 073-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 23 de octubre de 2024, dirigido a Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC.
- Oficio P.O. 171-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 26 de diciembre de 2024, dirigido a Ministerio de Salud.
- Oficio P.O. 170-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 26 de diciembre de 2024, dirigido a la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO.
- Oficio PO N° 181-2024-2025-CODECO/CR, de fecha 13 de enero de 2025, dirigido a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES.

4.5.2. Opiniones recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI** mediante Oficio 000343-2024- PRE/INDECOPI, de fecha 08 de noviembre de 2024, dirigido a Milagros Pilar Pastor Paredes de la secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, ingresó a trámite documentario del Congreso, por el cual refiere que corresponde al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA analizar la viabilidad.
- **La Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**, mediante Oficio 726-2024-AMPE/P, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Presidente Dennys Mercurio Cuba Rivera, el mismo que contiene el Informe 0398-2024-AMPE/AJ, refiere viable a la propuesta legislativa.

- El **Ministerio de Salud - MINSA**, mediante Oficio D000090-2025-DM-MINSA de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el Ministro Cesar Henry Vásquez Sánchez, el mismo que contiene la Nota Informativa D001437-2024-OGAJ-MINSA emitido por la oficina general de Asesoría Jurídica de fecha 27 de diciembre de 2024.
- La **Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO**, mediante Carta 002-2025/CONVEAGRO/P de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Presidente Anaximandro Rojas Gil.
- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI**, mediante Oficio 0332-2025-MIDAGRI-SG de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Secretario General Walter Efraín Borja Rojas, el mismo que contiene el Informe 0075-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, Memorando 084-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, Memorando 0116-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, Informe 0059-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, Oficio 936 -2024-2025-CA/CR, Oficio múltiple D000948-2024-PCM-SC, Memorando D001955-2024-PCM-OGAJ, Memorando 1942-2024-MIDAGRI-DVDAFIR, Memorando 1141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDDA e Informe 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDDA-RVOE.
- La **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES**, mediante Oficio 00000227-2025-PRODUCE/SG de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario General Rafael Enrique Velásquez Soriano, el mismo que contiene el Memorando 0000242-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

4.5.3. Análisis de las Opiniones Recibidas

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI** emite su opinión técnica en el informe señalando que resulta viable la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

3.15. Al respecto, el informe emitido por la OAJ del SENASA recoge los informes técnicos de la DIAIA y señala:

3.9. (...) Basados en las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR, no ha considerado que los niveles de gobierno se cimientan en un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado y, que bajo el criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por lo tanto, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos subnacionales Asimismo, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR no ha tomado en cuenta los Principios de Colaboración Integral, de Transparencia y participación y de Simplicidad de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que guarda estrecha concordancia y armonía con la Ley Orgánica de las Municipalidades, al delegarle funciones a las municipalidades dentro de un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de colaborar y actuar en forma integrada para disponer de alimentos inocuos en beneficio de los consumidores y, creando mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de Inocuidad de alimentos; siendo, una obligación de los diferentes niveles brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria a la población.

De acuerdo con el informe emitido por SENASA señala:

Bajo el criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por lo tanto, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos subnacionales. Ley de Inocuidad de los Alimentos, guarda estrecha concordancia y armonía con la Ley Orgánica de las Municipalidades, al delegarle funciones a las municipalidades dentro de un estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de colaborar y actuar en forma integrada para disponer de alimentos inocuos en beneficio de los consumidores.

En la parte de Análisis Costo – Beneficio de la exposición de motivos, indicar que el SENASA solo tiene un laboratorio acreditado para el análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y, no dispone de los recursos humanos y logísticos suficientes para realizar la vigilancia sanitaria del comercio y transporte local de alimentos agropecuarios primarios, que deben ser asumidas por las 196 municipalidades provinciales, 1,678 municipalidades distritales y 2,859 municipalidades de centros poblados; según Per: Indicadores de Gestión Municipal 2020, INEI; por lo tanto, el Proyecto de Ley 9254/2024-CR, irrogaría gastos al estado para la contratación de más de 2,600 profesionales (ingeniería agronómica, medicina veterinaria y ingeniería en industria alimentaria) especializados, con vínculo laboral, en calidad de Inspectores sanitarios, para que realicen la vigilancia y control sanitario de los alimentos agropecuarios de procesamiento primario en los 2,612 mercados de abasto a nivel nacional (Fuente: Censo nacional de mercados de abasto, INEI 2016) y los recursos logísticos para hacer efectiva la inspección sanitaria.

La Comisión muestra conformidad con lo señalado por el SENASA recogiendo sus observaciones y en base a ello se está realizando el presente texto sustitutorio ya que pone en evidencia en los muestreos realizados por la Institución, la deficiente fiscalización por parte de las autoridades subnacionales lo cual incide en que los consumidores tengan en sus mercados de abasto productos no aptos para su consumo. Asimismo, cabe resaltar que los gobiernos subnacionales son los más cercanos e idóneos de acuerdo con la legislación vigente sin embargo estos no cuentan con los recursos ni laboratorios a diferencia del gobierno nacional que tiene la experiencia, el financiamiento y laboratorios acreditados para el análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios.

En cuanto a Costo – Beneficio la Comisión acogerá la estadística brindada, por lo que corresponde al Estado fortalecer la implementación de laboratorios a fin de salvaguardar la salud pública de los consumidores de los mercados de abasto a nivel nacional.

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI** emite su opinión técnica informe señalando que corresponde al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA analizar la viabilidad del Proyecto de Ley, en función a sus competencias específicas.

Al referir el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI no es competente para emitir opinión técnica del proyecto de ley sino el Ministerio de Salud, la Comisión se amparará de los argumentos que emita dicha entidad para la elaboración del texto sustitutorio.

- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE** emite su opinión técnica en el informe señalando que resulta viable la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

2.6. La modificatoria del artículo 20 introduce cambios significativos en el rol de los gobiernos regionales y locales en la sanidad agraria, al transferir la responsabilidad principal del control y la vigilancia del comercio interno de alimentos al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA). Mientras que el artículo vigente dejaba esta responsabilidad en manos de los Gobiernos Locales, la nueva versión enfatiza la colaboración entre SENASA y dichos gobiernos, estableciendo un marco más estructurado para la implementación de la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos. Además, se especifica que los procedimientos de vigilancia serán ejecutados en conjunto, lo que puede mejorar la eficacia y coordinación en la supervisión alimentaria. Este enfoque integrado busca optimizar los recursos y la experticia, fortaleciendo así la seguridad alimentaria a nivel nacional.

La Comisión muestra conformidad con que el Estado no solo garantice la calidad de los productos que son exportados sino también con los productos locales a fin de que, no presenten riesgos para los consumidores. Bajo este fundamento es que propone en el texto sustitutorio la incorporación de la autoridad nacional especializada.

- **Ministerio de Salud**

4.8.2. De la revisión del proyecto de Ley, se tiene que éste pretende otorgar competencia solo a la autoridad sanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, no habiéndose tomado en cuenta que el sistema de inocuidad de los alimentos comprende a tres autoridades sanitarias las cuales son: el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, en concordancia con los artículos 14, 16, y 18 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Legislativo N° 1062.

Por lo que recomienda que *el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, para fortalecer el sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y proteger a los consumidores, quede redactado de la siguiente manera:*

Artículo 20°.- Rol de las Autoridades competentes en colaboración con los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán **brindar su apoyo a las autoridades sanitarias: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA y Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES**, para la aplicación de la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo del **Servicio Nacional de**

Sanidad Agraria del Perú - SENASA en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo del **Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA** en colaboración con los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, la Comisión está conforme con las observaciones y sugerencias que plantea el Ministerio de Salud- MINSA, como ente rector, señalando incluir el trabajo articulado de las autoridades competentes: Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA y Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos. Por lo que las consideraciones expuestas han sido tomadas en consideración para la elaboración del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen

- **Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO** emite su opinión técnica en el informe señalando que resulta viable la propuesta legislativa y recomienda que *no debe quedar sólo en integrar en un solo organismo especializado la responsabilidad de controlar la inocuidad de los alimentos primarios en el mercado, sino que además este organismo debe ser reestructurado y fortalecido para cumplir, junto con otras dependencias del Estado, un rol de promoción de las buenas prácticas agrícolas, apoyo a las iniciativas de producción orgánica y bajo el Sistema de Garantía Participativa SGP, asesoramiento, acompañamiento y asistencia técnica a los pequeños agricultores.*

La Comisión está acorde con lo señalado por ello recoge las recomendaciones en el presente texto sustitutorio, lo cual será un trabajo articulado con más dependencias del Estado a fin de lograr un mayor control en la inocuidad de alimentos. Es propicio mencionar que, si bien hay una parte de agricultores con producción orgánica, en el mercado actual se evidencia alimentos que están poniendo en riesgo la salud de los consumidores.

- **El Ministerio de la Producción** emite su opinión técnica, señalando que resulta no viable la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

Limitaría las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ya que solamente tendrían un rol de colaboración, lo cual no estaría acorde a la octava Política de Estado del Acuerdo Nacional denominada "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

La colaboración para la ejecución de las acciones de control y vigilancia por parte de SENASA estaría vinculada exclusivamente a los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario, excluyendo a los alimentos pesqueros y acuícolas, lo cual no es concordante con el "Principio de colaboración integral"³ establecido en el numeral 1.3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley de Inocuidad.

La Comisión está de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Producción y recoge sus

observaciones. Ante ello, en el texto sustitutorio del presente dictamen se señala como autoridades sanitarias competentes a nivel nacional al SENASA, DIGESA y SANIPES para la fiscalización de la inocuidad de alimentos dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Asimismo, no se estaría vulnerando con dispuesto en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Es preciso señalar que SANIPES garantiza la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura. Dentro de sus funciones está la de emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; en ese sentido forma parte de las autoridades competentes en la materia.

4.6. Debate en la Comisión y posición del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Durante las sesiones de fechas 18 de marzo y 1 de abril de 2025, puesto a debate el tema, el congresista Ernesto Bustamante se compromete a plantear un texto que mejore la propuesta, la misma que hace llegar a la Comisión proponiendo reforzar el sistema descentralizado de control y supervisión de la inocuidad de los alimentos agropecuarios, preservando las competencias de los Gobiernos Locales, y promoviendo su fortalecimiento para garantizar la protección de los consumidores.

Así como establecer un programa de asistencia técnica y capacitación para los Gobiernos Locales, que incluya: a) Capacitación del personal municipal en normas de inocuidad alimentaria y técnicas de inspección; b) Acceso a servicios de análisis de laboratorio asequibles mediante alianzas público-privadas; c) Desarrollo de guías para que los Gobiernos Locales monitoreen residuos de plaguicidas y otros contaminantes en los alimentos destinados al consumo interno.

Esta labor especializada de asistencia técnica y capacitación no puede ser delegada a terceros bajo responsabilidad.

También propone que SENASA asuma la responsabilidad directa de la supervisión de los alimentos destinados al mercado interno, cuando el Gobierno Local expresamente lo autorice y solicite; además plantea que el Poder Ejecutivo adecuará la Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Legislativo 1062 y el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo 034-2008-AG a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Así también el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, Ángel Manuel Manero Campos en sesión ordinaria y ante los miembros de la Comisión, señaló:

(...) estamos a favor de que el Ministerio de Agricultura, a través del Senasa, asuma esta responsabilidad de asegurar la inocuidad a nivel nacional. Que tomemos esa apuesta de los municipios distritales y la sumamos como un proyecto nacional, precisamente para darle la tranquilidad al consumidor de lo que está comprando, lo que va a consumir; esto requiere un esfuerzo, lo sabemos, un esfuerzo muy importante, no sólo de equipamiento, no sólo de personal, no sólo de presupuesto, sino que es un trabajo muy grande en concientización en labores de prevención, en atender a toda la cadena.

En la misma sesión señaló dos temas importantes sobre buenas prácticas agrícolas, señalando lo siguiente:

(...) Queremos sacar la certificación de **buenas prácticas agrícolas** y este va a ser un cambio bastante sustancial, queremos hacer obligatoria las **buenas prácticas agrícolas** para toda la agricultura nacional, o sea, que el mismo estándar que tenemos para la agroexportación sea para el mercado nacional, obviamente esto no se va a poder implementar inmediatamente, pero de Senasa va a definir una fecha, que probablemente sea en 5 años o el plazo necesario, donde se diga, a partir de acá todos tienen que cumplir las buenas prácticas agrícolas y los años anteriores vamos a hacer el trabajo previo, pues, de capacitación, de capitalización si se requiere, porque algunas cosas requieren inversiones desde la línea de crédito disponible, de cómo el Estado se tiene que acomodar para facilitar todo este proceso, para que las buenas prácticas agrícolas se masifiquen.

Así también, el señor Ministro responde a los congresistas, respecto de lo que está trabajando sobre la inocuidad de los alimentos señalando:

(...) intensificar y hacer más periódicos los monitoreos, tener presencia en los mercados de abastos tanto mayoristas como minoristas, implementar más escuelas de campo, implementar el sistema de buenas prácticas agrícolas y allí **la trazabilidad**, implementar el sello de inocuidad o el sello de calidad que le dé una noción al consumidor de que el producto que está consumiendo le da todas las garantías y buscar que ese consumidor lo reconozca con un precio adicional.

Finalmente, en dicho debate el presidente de la Comisión señaló la importancia de la trazabilidad y de la necesidad de fortalecer las escuelas de campo, señalando que:

(...) **la trazabilidad** que se está realizando desde el Ministerio de Agricultura, entonces ahí en ese sentido queremos que más se pueda concientizar también al productor.

SENASA, he visto las ECA, las escuelas de campo, que son unas aliadas para poder ayudar al control de todos los alimentos.

Pero, sin embargo, **falta fortalecer aún más, falta darles los instrumentos**. Por ejemplo, cómo no poder poner a promotores que se encarguen de vigilar todo este sistema de la producción de todos nuestros productos que tenemos en los mercados.

Con los aportes recibidos en dichas sesiones ordinarias, se realizó adicionalmente una reunión virtual con el equipo técnico de Senasa a fin de delimitar los alcances del texto sustitutorio que incorpore los temas de trazabilidad, buenas prácticas agrícolas y las capacitaciones para los gobiernos locales, dado que son temas en los que coincidieron tanto congresistas como el ente rector.

4.7. Análisis Costo - Beneficio

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente dictamen presenta las siguientes incidencias en materia de costo - beneficio:

Incidencia para el Estado:

COSTO	BENEFICIO
-------	-----------

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Mayor supervisión y fiscalización por las autoridades sanitarias competentes hacia los proveedores de alimentos agrícola, acuícolas y en general. • Implementar laboratorios con capacidad de análisis de contaminantes en alimentos agropecuarios. • Disponer de recursos humanos y logísticos para realizar de manera óptima la supervisión y vigilancia de la inocuidad de los alimentos en los mercados de abasto nacional dentro de sus competencias. • Organizar capacitaciones para los gobiernos locales en temas de inocuidad alimentaria. • Establecer un sistema de trazabilidad agraria para identificar y rastrear los alimentos agropecuarios. | <ul style="list-style-type: none"> • Se logra la inocuidad de los alimentos a nivel nacional. • Se da cumplimiento con el mandato constitucional y legislación nacional del ordenamiento jurídico nacional vigente para beneficio de consumidores y usuarios. • Se da cumplimiento con recomendaciones y disposiciones de los tratados internacionales que el Perú es parte. • Reducción de atenciones médicas. • Disminución de los problemas sanitarios. • Transparencia en el mercado peruano. |
|--|---|

Incidencia en los proveedores:

COSTO	BENEFICIO
Los productores deberán cumplir obligatoriamente con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), con el objeto de garantizar la inocuidad de los alimentos, la protección del ambiente y mejoras en la salud ocupacional de los trabajadores del campo, en toda la cadena de producción de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario. Adecuar sus procedimientos internos tanto en la fabricación, comercialización y producción en general a las disposiciones de la norma.	• Genera mayor credibilidad y confianza en los consumidores. • Fomentar una cultura de respeto entre proveedores y consumidores. • Mejora la imagen de los proveedores al mostrar interés en contribuir con la inocuidad de los alimentos a nivel de exportación como al consumo local.

Incidencia en el consumidor:

COSTO	BENEFICIO
• Ninguno	• Garantiza su derecho a la protección de la salud y seguridad en el consumo de los alimentos. • Garantía de acceso de alimentos de forma segura y con las condiciones adecuadas garantizando su inocuidad. • Reducción de problemas de salud que pueden acarrear costos médicos y por ende pérdida de ingresos por el consumo de alimentos por altos índices de sustancias dañinas. • Respeto el derecho constitucional de contar con información fehaciente y clara que le permita adoptar decisiones de consumo correctas.

Como se aprecia en los cuadros precedentes el Estado deberá destinar esfuerzos y recursos no sólo para ampliar su oferta de laboratorios acreditados para el análisis de residuos tóxicos en los alimentos, sino también para capacitar a los gobiernos locales en buenas prácticas y establecer un sistema de trazabilidad, estos costos están debidamente justificado por cuanto se trata de la salud de la población, en el sentido que la inversión que hará el estado repercutirá en su propio beneficio al reducirse los problemas sanitarios, las atenciones en salud de la población en su conjunto.

Con la modificación del Decreto Legislativo 1062, se actualiza y fortalece los mandatos del marco constitucional en los derechos fundamentales y da cumplimiento a los tratados internacionales que el Perú es parte, lo que garantiza el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios. Siendo favorable para el consumidor porque tendrán alimentos para el consumo que no pongan en riesgos su salud e integridad.

Por tanto, es mayor el beneficio que los costos que irrogaría al Estado la presente Ley.

4.8. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.8.1 Análisis del marco normativo

El Texto sustitutorio que se propone en el presente dictamen se refiere a modificar el artículo 20 del Decreto legislativo 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que *"El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades"*.

En esa misma línea, también armoniza con la Resolución Ministerial N° 1006-2016-MINSA que aprueba la Norma Sanitaria 128- MINSA/2016/DIGESA establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas de uso agrícola en alimentos de consumo humano. En el numeral 6.2 se dispone que *"Todo alimento que sobrepasa los*

LMR establecidos en la presente norma sanitaria es considerado de riesgo y no apto para el consumo humano, debiendo la autoridad competente aplicar las medidas sanitarias de seguridad que corresponda para proteger la vida y la salud de los consumidores".

4.8.2 Efecto de vigencia de la norma

Con la aprobación del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no se vulnera ninguna disposición del marco constitucional o contraviene norma legal vigente del ordenamiento jurídico nacional.

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen está alineado con lo establecido en la Constitución Política del Perú, con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, entre otras normas del ordenamiento jurídico nacional en el marco de protección de los consumidores, de esta manera no se afecta los principios o bases establecidas por las leyes señaladas para el pleno ejercicio de protección de los consumidores y usuarios.

Por ello, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen actualiza la legislación vigente en materia de inocuidad de los alimentos, por lo que se propone modificar el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento del sistema de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios y por ende proteger a los consumidores peruanos.

De aprobarse el texto sustitutorio propuesto, el efecto se producirá en el sector agrario, salud y en el ámbito del derecho a la protección del consumidor; impactará concretamente en la aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos y normas reglamentarias o complementarias.

Los organismos que tendrán que adecuarse son el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES.

4.9. Posición de la comisión

La Comisión evidencia que en nuestro país la contaminación de alimentos por exceso de agroquímicos es un problema que está atentando contra la salud pública. De acuerdo con los resultados de los múltiples monitoreos ciudadanos y estudios realizados por especialistas en el campo, los cuales indicaron altos niveles de residuos químicos, de igual forma el uso no adecuado de pesticidas y otros agroquímicos, llegan a producir acumulación de residuos tóxicos en los alimentos que son de consumo humano.

Por ello, estamos frente a un problema álgido que está poniendo en riesgo la salud de todos los consumidores peruanos, al no tener garantía que todos los alimentos que ingresan a los mercados de abasto a nivel nacional estén cumpliendo rigurosamente con las normas de inocuidad. Asimismo, se está reflejando una deficiente fiscalización por parte de los Gobiernos Regionales y Locales.

En la décima segunda sesión ordinaria realizada el 18 de marzo del presente año se debatió la propuesta legislativa, la misma que pasó a un cuarto intermedio a fin de esperar unificar criterios con el Congresista Ernesto Bustamante.

Así mismo, en la décimo tercera sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 01 de abril del presente año, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, Ángel Manero Campos resaltó la importancia del Proyecto de Ley 9254/2024-CR, para el fortalecimiento del sistema de

control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos agropecuarios para la protección de los consumidores, señalando su total apoyo y conformidad, así también expuso sobre la necesidad de asegurar la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y su rastreabilidad, así como establecer Buenas Prácticas Agrícolas. Temas que han sido incorporados en el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen.

El 7 de abril del presente año el equipo técnico de la Comisión mantuvo una reunión de trabajo virtual con el equipo técnico de SENASA, reunión donde se trataron los temas planteados por el señor ministro a fin de ser incorporados en el dictamen.

Reevaluado el tema, la Comisión considera importante otorgar la competencia a las tres autoridades sanitarias tales como, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, en concordancia con los artículos 14, 16 y 18 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Legislativo 1062, conforme lo ha respaldado el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud y el Ministro de la Producción.

Así también SENASA propone la incorporación de dos artículos con la finalidad de asegurar la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y su rastreabilidad, que se disponen en el mercado para los consumidores a nivel nacional. Por ende, la Comisión considerando que SENASA es una institución reconocida y con acreditación internacional, además de contar con laboratorios modernos y altamente sofisticados, y siendo la autoridad competente para controlar las condiciones de inocuidad y vigilancia de los alimentos que se comercializan en los mercados de abasto nacional, acoge su propuesta e incorpora el artículo 20-A referido a Buenas Prácticas Agrícolas para garantizar la inocuidad de los alimentos y el artículo 20-B en referencia al Sistema de trazabilidad agraria.

Luego de una reevaluación de la propuesta presentada por el Congresista Ernesto Bustamante y la opinión técnica de SENASA, se incorpora el artículo 20-C a la Ley de Inocuidad de los Alimentos, para que las tres autoridades sanitarias establezcan programas de asistencia técnica y capacitación constante para los gobiernos locales.

Asimismo, el nuevo texto sustitutorio ordena que el Poder Ejecutivo adecue el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo 34-2008-AG y la normativa complementaria sectorial para efectivizar el cumplimiento de la presente ley, en el plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, se establece que la aprobación de la referida propuesta legislativa permitirá fortalecer los mecanismos de control y supervisión, mejorar la capacitación de los agricultores en el uso de insumos químicos y garantizar que las autoridades competentes cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo una fiscalización efectiva.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9254/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1062, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, PARA FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Artículo 1. Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos

Se modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Rol de las autoridades sanitarias, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

Las autoridades sanitarias, tales como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), así como los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de su circunscripción territorial, son responsables de la inocuidad de los alimentos conforme lo establece la presente ley.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.

El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos **están** a cargo **del SENASA, de la DIGESA y de la SANIPES, así como de los Gobiernos Locales**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que **emitan**.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, **están a cargo del SENASA, de la DIGESA y de la SANIPES, así como de los gobiernos regionales y los gobiernos locales**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **respectivamente**”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 20-A, 20-B y 20-C en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos

Se incorporan los artículos 20-A, 20-B y 20-C en el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con los siguientes textos:

“Artículo 20-A. Buenas prácticas agrícolas para garantizar la inocuidad de los alimentos

Los productores deben cumplir obligatoriamente con las buenas prácticas

agrícolas (BPA) establecidas en los reglamentos que emiten las autoridades sanitarias, con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger el medioambiente y mejorar la salud ocupacional de los trabajadores del campo, a lo largo de toda la cadena de producción agropecuaria, tanto en la fase de producción como en el procesamiento primario.

El uso indebido de plaguicidas agrícolas que represente un riesgo para la salud pública o el medioambiente es considerado una infracción muy grave, la cual es sancionada conforme al Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINAGRI.

Artículo 20-B. Sistema de trazabilidad agraria

La autoridad nacional en sanidad agraria establece un sistema de trazabilidad agraria para identificar y rastrear los productos de origen agropecuario a lo largo de toda la cadena de suministro, desde el campo de cultivo o la granja hasta la mesa del consumidor.

Este sistema incluye información sobre el origen, el procesamiento, la distribución y la venta del producto, para lo cual los proveedores, sean directos o intermediarios, así como los transportistas, los mercados de abastos y los supermercados, entre otros, deben llevar un registro del origen específico de los productos que expenden al consumidor, conforme a los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 20-C. Asistencia técnica y capacitación para los gobiernos locales

Las autoridades sanitarias establecen programas de asistencia técnica y capacitación continua para los gobiernos locales que incluyen, como mínimo, lo siguiente:

- Capacitación del personal municipal en normas de inocuidad alimentaria y técnicas de inspección.
- Acceso a servicios de análisis de laboratorio a costos asequibles mediante alianzas público-privadas.
- Desarrollo de guías para que los gobiernos locales monitoreen residuos de plaguicidas y otros contaminantes en los alimentos destinados al consumo interno".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo 034-2008-AG, y la normativa correspondiente a las modificaciones dispuestas en la presente ley para efectivizar su cumplimiento, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Sala de sesiones

Lima, 15 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 18:09:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 21:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 16:52:37-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 10:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 14:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 11:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 16:06:47-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 16 de abril de 2025 16:23
Para: Carina Nathaly Guevara Cruzado; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 50dded6a2c1536dfe9f84d0bc006bbb8.pdf

[Solicitante]: cguevarac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite Dictamen por Mayoría recaído en el proyecto de Ley 9254/2024-CR, Aprobado en la 15° Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de fecha 15 de abril del 2025, con la aprobación de la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2025-04-16 16:22:52

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.